

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/AAV/ADM

REF.: Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RES EXENTA: N° 006615

SANTIAGO, 6 DIC 2012

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el artículo 67 letra a) de la Ley N°20.422 en relación con el Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación, que dispuso el nombramiento de la Directora Nacional; la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de fecha 14 de noviembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago de Chile, a 14 de noviembre de 2012, entre el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, representado por su Ministro don **Pedro Pablo Errázuriz Domínguez**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**el Ministerio**”, y el **Servicio Nacional de la Discapacidad**, R.U.T. N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don **Oscar Mellado Berríos**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**el SENADIS**”,

TENIENDO PRESENTE:

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado de Chile, aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por Decreto N° 201 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, busca promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y reafirma la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación, sus derechos y libertades fundamentales.

Que, este tratado internacional, establece el compromiso de los Estados Partes de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que, además, este tratado internacional establece que los Estados Partes reconocen el derecho, en igualdad de condiciones, de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, obligándose a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por dichas personas y su plena inclusión y participación en la comunidad.

Que el mismo instrumento obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.





Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras impuestas por la actitud del entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que, la Ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, hace suyos los principios y contenidos fundamentales de la Convención y tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, imponiendo a los organismos del Estado diversas obligaciones que constituyen medidas de acción positivas a favor de las personas con discapacidad.

Que el Ministerio tiene dentro de sus principales funciones proponer las políticas nacionales en materia de transportes y telecomunicaciones, de acuerdo a las directrices del Gobierno y ejercer la dirección y control de su puesta en práctica. En lo que interesa, y a la luz de lo dispuesto por la Ley N° 20.422, le corresponde velar e incentivar por la adopción, en el transporte público, de las medidas conducentes a su adaptación para el uso por personas con discapacidad y la fiscalización a los operadores de transporte para que adopten las medidas y ajustes necesarios para no incurrir en prácticas discriminatorias en la prestación de dicho servicio.

Que, por su parte, el SENADIS tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, para lo cual, entre otras funciones, se encuentran las de implementar medidas contra la discriminación mediante exigencias de accesibilidad universal.

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Por este acto, las partes se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a promover el derecho a la igualdad de oportunidades y fomentar la inclusión social de personas con discapacidad, contribuyendo a la adecuada implementación de la Ley N° 20.422.

SEGUNDO:

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio, así como de los eventuales acuerdos complementarios a éste, harán suyos los principios manifestados por las letras g) y h) del artículo 3 y artículos 6 y 7 de la Convención a que se hizo referencia más arriba, relativos a la especial consideración de las brechas que pudieren hacer más gravosa la situación de mujeres y niños y niñas con discapacidad en cuanto a las materias a que se hizo referencia en la cláusula anterior, de manera de garantizar que las medidas, planes y programas que pudieren implementarse, lo sean en una efectiva igualdad de condiciones.





TERCERO:

Para efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, el Ministerio se compromete a integrar las mesas técnicas de trabajo a que sea convocado por el SENADIS para abordar materias de interés común, y a desarrollar con éste un trabajo colaborativo y coordinado, tendientes a la implementación de medidas y/o al estudio y preparación de normas destinadas a dar ejecución a la Ley N° 20.422, en todas aquellas materias propias de su competencia.

CUARTO:

A objeto de cumplir con lo acordado en la cláusula anterior, el Ministerio se compromete a realizar, entre otras, las siguientes acciones:

A. Incorporación de la variable accesibilidad en planes, programas y proyectos a través de las normas, decretos, circulares y otros actos administrativos que los ejecuten o consagren, de modo de cumplir con los estándares fijados por la Ley N° 20.422.

B. Realizar acciones de difusión, formación y traspaso de competencias a los funcionarios del Ministerio en materia de discapacidad y especialmente aquella referida a accesibilidad universal.

QUINTO:

El Ministerio y el SENADIS acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio, se efectuarán en las fechas, tiempos y lugares que de común acuerdo determinen las partes.

SEXTO:

Las partes promoverán la realización de reuniones periódicas de los profesionales de ambas entidades, con el objetivo de evaluar las acciones que se desarrollen en conjunto.

SÉPTIMO:

Las partes contratantes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones a que por este acto se obligan.

OCTAVO:

Cada una de las partes designará a un profesional en calidad de coordinador para los efectos de la ejecución del presente Convenio. De dicha designación, deberá darse noticia a la contraparte por escrito.





NOVENO:

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que queden totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una duración de un año, renovable por periodos iguales si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término con una antelación de, a lo menos, 60 días al vencimiento de cada periodo.

DÉCIMO:

El Ministerio y el SENADIS podrán destinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

UNDÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez para actuar en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 33, de 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.

La personería de don Oscar Mellado Berríos para actuar en representación del Servicio Nacional de la Discapacidad consta en la Resolución N° 334 del 11 de febrero de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que lo nombra Subdirector Nacional en calidad de titular, en relación con el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422.

DECIMOTERCERO:

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

Pedro Pablo Errázuriz Domínguez
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Oscar Mellado Berríos
Director Nacional (S) SENADIS



OMB/EPG/GCM/ABS/AOM

